

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2018-00359

1. En atención a la solicitudes obrantes a folios 83 y 98, se advierte al memorialista que no le asiste razón, toda vez que una vez verificada la fecha de notificación personal del extremo demandado -9 de julio de 2018- se verifica que tanto la contestación como la demanda de reconvención fueron presentados oportunamente el 8 de agosto de la misma anualidad, valga señalar que el termino de conteo de los 20 hábiles días previstos en la ley inicia al día siguiente de la notificación personal -10 de julio 2018- .

2. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó por parte su apoderado judicial el fallecimiento del demandado en la demanda principal – reivindicatorio- y demandante en reconvención señor Rubén Alfonso Sabogal con el registro civil de defunción obrante a folio 106 c-1, para los fines del artículo 68 del C.G.P.

3. Acreditado el emplazamiento de los indeterminados como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procede el despacho a designar como curador Ad-litem a la abogada **Mónica Andrea Bello Clavijo**. De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$600.000 a cargo de la parte actora en la demanda de reconvención. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ